

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 1100140030 41 -2011-000579-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado por la apoderada de la parte demandante el pasado 15 de julio, la memorialista da cumplimiento a lo requerido por esta dependencia judicial mediante providencia del 08 de julio de 2021, a lo cual, lo dicho se glosará al expediente para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, la señora EDELMIRA JIMÉNEZ LEÓN (perito evaluador) allega escrito señalando que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, razón por la cual no puede dar alcance al requerimiento señalado en auto que antecede, solicitud que se glosará al expediente.

De lo anterior y viéndose que se hace necesario previa fijación de diligencia del remate del bien inmueble identificado con el FMI NO. 50S-4916, actualizar su valor comercial, teniendo en cuenta que aquel obrante en el plenario data del año 2015, se requerirá a las partes, si a bien lo tiene, alleguen debidamente actualizado y conforme lo establece la ley el valor comercial del bien objeto del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente los memoriales militantes a PDF Nos. 04 y 08 para los fones legales a que haya lugar.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que presenten –conforme lo establece la ley - la actualización del valor comercial del bien inmueble identificado con el FMI NO. 50S-4916, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0385be2a4ca93f0be2f65b6a60d7a176a4819fadcc5d9e57c3b6a473bd87f4**
Documento generado en 09/06/2022 09:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 1100140030 69 -2013-01401-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la respuesta brindada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ –ZONA CENTRO a lo requerido por esta dependencia judicial mediante auto que antecede (PDF Nos. 05 y 10), se glosará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora y siguiendo con el trámite del presente asunto y esclarecido como se encuentra la situación jurídica del inmueble identificado con el FMI No. 50C-737876, se hace necesario allegar el respectivo trabajo de partición, no obstante, se avista que la partidora designada en su momento Dra., Lilia Constanza Restrepo presento renuncia al mandato, la cual se tuvo en cuenta mediante auto del 16 de septiembre de 2021 y por demás el nuevo apoderado no cuenta con tal facultad (pdf. 09). Así las cosas, y a voces del art. 507 se requerirá a los interesados en el presente asunto para que designen partidador y éste dé cumplimiento a lo dispuso en autos calendados 11 de junio de 2014 y 09 de julio de 2019 -- Fls., 70 y 123 cuand. físico, respectivamente.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ –ZONA CENTRO mediante oficio No. 50C2021 EE10266, militante a PDF 14 de la presente encuadernación digital.

SEGUNDO: REQUERIR a los a interesados en el presente proceso sucesoral a efectos de que se sirvan designar partidador, so pena de proceder conforme lo establece la parte final del inciso segundo del art. 507 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cf48e4f9e16fc029986cff5bdf5873697ac572585f7727b6d61ae4a9c3533c**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2016-00960-00

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 011 del Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habida consideración al requerimiento deprecado por el extremo demandado, en efecto, se observa que la presente causa fue terminada como da fe el auto de calendas 04 de mayo del año 2018, visible a folio 59 del cuaderno principal, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre el automotor distinguido con la placa No. **IDV-222**.

Luego, y más del denuncia planteado por el inconforme que, de entrada, de conformidad con la normatividad vigente, en nada tiene asidero en lo que respecta a esta Agencia Judicial, se avizora que presuntamente el vehículo que fuere materia de embargo no se encuentra en el lugar que se dispuso para su custodia en el transcurso de las resultas de la acción judicial.

Acotado lo anterior, de una nueva revisión del plenario, se constata que el bien rodante fue puesto en custodia de la persona jurídica **PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S**, encontrándose previa y debidamente embargo, la cual, mediante memorial adosado el 21 de agosto del año 2018 (fl. 71 C U), informó a esta Judicatura sobre la venta de la sociedad y consecuentemente indicó que el vehículo sería puesto a disposición del Despacho en la **CARRERA 127 No. 15 B – 05 – LOTE 8** de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

No obstante, advierte la pasiva que el automotor no le ha sido entregado, como también sostiene que no se encuentra en los parqueaderos en los que fue dado en custodia.

Se concluye entonces que, se hace indispensable oficiar a la persona jurídica **PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S**, a la **POLICIA NACIONAL**, al parqueadero ubicado en la **CARRERA 127 No. 15 B – 05 – LOTE 8**, a efectos que indiquen en donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de entrega, como quiera el asunto de la referencia fue terminado por pago total de la obligación.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la persona jurídica **PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S**, para que se sirva informar con destino a las presentes diligencias sobre la ubicación exacta del vehículo automotor de placa No. **IDV-222**, y para el efecto, secretaría comuníquese con la ciudadana **ALBA LILIANA MEZQUITA**, quien fungía en calidad de Representante Legal del establecimiento donde se encontraba en custodia el rodante objeto de discusión y quien en su momento informó sobre su ubicación.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la persona jurídica **PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S**, para que se sirva informar con destino a las presentes diligencias sobre la ubicación exacta del vehículo automotor de placa No. **IDV-222**, y para el efecto, secretaría comuníquese con el señor **ORLANDO ARIAS LEÓN**, quien actualmente representa legalmente el establecimiento donde se encontraba en custodia el rodante objeto de discusión.

TERCERO: OFÍCIESE al parqueadero ubicado en la **CARRERA 127 No. 15 B – 05 – LOTE 8**, para que se sirva informar con destino a las presentes diligencias sobre la ubicación exacta del vehículo automotor de placa No. **IDV-222**, y para el efecto, adjúntese copia del memorial visible a folio 71 del expediente, en donde se acredita que le bien se encuentra en dicho lugar.

CUARTO: OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES**, con la finalidad de informarle sobre la problemática en relación al vehículo automotor identificado con la placa **IDV-222** de propiedad del señor FRANCISCO LADINO JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.399.140,

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cf0d956babe79d84d9a3e617b67e213c1d6fc52173dd4b61be07aad4ae645e**

Documento generado en 09/06/2022 09:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01009-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visto a PDF 04 del Cuad. 2 digital y lo peticionado ser procedente conforme lo establece el artículo 316 del C. G. del P., se tendrá por desistida la medida cautelar decretada mediante auto del 08 de julio de 2020 (fl. 12 cuad. físico).

Por otro lado y de conformidad con lo prescrito en el artículo 593 y siguientes de la codificación adjetiva civil se decretara las medidas cautelares señaladas en los numerales 2.1 y 2.2 del memorial en cita.

Finalmente, al tenor de lo estipulado en el artículo 599 C. G. del P. *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario”*, por ende, exclusivamente se decretará la medida cautelar aquí señalada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESISTIR** de la medida cautelar decretada por auto 08 de julio de 2020 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado PET SHOP PATITAS FELICES identificado con Matrícula Mercantil No. 03141710 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Oficiése de conformidad.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de esta medida -teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 594 ídem-, de propiedad de la parte demandada que se encuentren ubicados en la CALLE 148 No. 107-50 APARTAMENTO 1103 TORRE 3, de esta ciudad, o en la dirección suministrada por la parte demandante al momento de surtirse la diligencia.

CUARTO: **COMISIONAR** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá (Reparto) - Alcaldía Local Respectiva, para que se lleve a cabo la diligencia del anterior numeral. Se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija honorarios por la suma de \$270.000.00 M/Cte.

QUINTO: **LIBRAR** el Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso.

SEXTO: **TENER COMO LIMITE** de la medida cautelar la suma de \$45.100.000.00, y librar comunicación a la entidad correspondiente para que se tomen las medidas del caso, haciéndole las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a34d19e383eeb1ba5926c413f29294f2d15cd6747c2367be1d5580b56482cd9**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00691-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente del presente proceso, se pudo constatar que solicitante Sr. JOSÉ FERNANDO MELGAREJO PILL, no cumplió dentro del término legal con la actuación procesal ordenada mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, relativa a efectuar el pago de los honorarios provisionales designados por el despacho al liquidador designado.

La circunstancia fáctica descrita habilita al juzgador para que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 317 de la codificación adjetiva civil, tenga por desistida tácitamente la actuación judicial tramitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR: terminada la actuación adelantada – apertura de proceso de proceso de liquidación patrimonial de los bienes del señor JOSÉ FERNÁNDO MELGAREJO PILI teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af4429b060b9039bf81df1cc71d76362ab8f95edd8e1896360c7032357146bc**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085 -2018-00739-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo remitido por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos el pasado 30 de julio aporta despacho comisorio No. 1928 diligencia que es suspendida, toda vez que el demandado LUIS ARTURO CELY JIMÉNEZ, al ostentar la calidad de propietario de un porcentaje (1/4 del 25%) del inmueble objeto de restitución solicita que esta dependencia judicial identifique con claridad la **habitación** a restituir.

Teniendo en cuenta que en la diligencia el auxiliar de la justicia – Secuestre - Fernando Augusto García, en presencia de las partes alinderó la habitación objeto de restitución el despacho ordenará que se libre nuevo despacho comisorio con los insertos del caso y las especificaciones (linderos) del inmueble a restituir – habitación, a efectos de que se dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia calendada el pasado 08 de julio de 2020.

Finalmente y sobre las peticiones levadas por el apoderado de la parte demandantes (PDF Nos. 22 y 24), deberá estarse a lo aquí dispuesto

En mérito de lo expuesto.

PRIMERO: LÍBRESE Despacho Comisorio dirigido a la ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, para que practique la diligencia de entrega formal del bien inmueble – habitación, cuyos linderos se encuentran descritos en la pasada diligencia calendada el 12 de mayo de 2021.

Segundo; POR SECRETARIA remítase el Despacho Comisorio con los insertos del caso a la entidad respectiva, y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e790b22ce4c1ccf607e7695ecc7f6e4f20307676ba6753332802963a61a47e**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00169-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

En atención a la solicitud que antecede vista a folios 68 y 69 de las presentes diligencias y, por ser procedente de acuerdo a lo contemplado en los artículos 75 y 77 del C.G.P. el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR** como apoderado judicial de la demandada **OLGA CECILIA PINZON MORENO**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Se le requiere al togado a fin de que arrime al plenario la dirección física y electrónica, en la que se recibe notificaciones judiciales.

TERCERO: Se tiene por revocado todos y cada uno de los poderes anteriormente concedidos, se notifica la presente decisión por Estado para los fines legales publicados en el inciso segundo del artículo 76 *ídem*

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94248a34bb950801086a751fc0046913faf101932c06f20d35854e6fe5a9b51**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00436-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201900436
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	130	\$2.400.000,00
NOTIFICACIONES	1	85, 94 y 98	\$43.800,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$2.443.800,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d34fd9207e4271cb662fac23ff9626c5bffb05fa202b78692cd180a528e807**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00537-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201900537
FECHA 01 junio de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	52	\$624.000,00
NOTIFICACIONES	1	11, 13, 34 y 39	\$40.000,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$664.000,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b24154110cbd1ef178d82856b554a937fc81f0d4983445b029401be6eaf7d9**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00537-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se adosa al plenario memorial impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita requerir a la entidad pagadora BANCO SANTANDER a fin de que ponga a disposición de este juzgado, las sumas de dinero requeridas en virtud del embargo decretado en auto del 12 de abril de 2019, el cual se le comunico a través de oficio 1296 del 22 de abril de 2019.

En virtud de lo anterior el Despacho,

D I S P O N E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la entidad BANCO SANTANDER a fin de que informe el por qué no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por esta Autoridad Judicial en auto del 12 de abril de 2019, comunico a través de oficio 1296 del 22 de abril de 2019 y radicado en sus instalaciones el 24 de abril de 2019. Adviértasele de las consecuencias adversas de no dar cumplimiento a lo aquí determinado. Ofíciense de conformidad.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5433938faff753604453ed10f681de9ec8db505567a6415936306368fc756143**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00671-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutante visto a PDF 25, por el cual se presenta la renuncia al poder conferido. Puesto que dicha renuncia se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., la misma será aceptada por el despacho,

Finalmente, la entidad ejecutante a través de su Representante Legal y el liquidador / interventor suscribieron convención (PDF No. 24 C-1 digital) en la cual manifestó su voluntad de ceder los derechos de crédito, del cual es titular en el presente proceso, a FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIA DE INTERVENCIÓN, sociedad que a través de su apoderado general expresó aceptar la precitada cesión de derechos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS “CONALRECAUDO” EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – INTERVENCIÓN, a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIA DE INTERVENCIÓN.**

TERCERO: Tener como nuevo demandante a la sociedad **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIA DE INTERVENCIÓN.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia por estados.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500a2563ab72e3234700cf5d6e522c5473331be2c4905ef667c9faf023ea27f8**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00679-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutante visto a PDF 26, por el cual se presenta la renuncia al poder conferido. Puesto que dicha renuncia se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., la misma será aceptada por el despacho,

Finalmente, la entidad ejecutante a través de su Representante Legal y el liquidador / interventor suscribieron convención (PDF No. 25 C-1 digital) en la cual manifestó su voluntad de ceder los derechos de crédito, del cual es titular en el presente proceso, a FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIA DE INTERVENCIÓN, sociedad que a través de su apoderado general expresó aceptar la precitada cesión de derechos.

En mérito de los expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS “CONALRECAUDO” EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – INTERVENCIÓN, a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIA DE INTERVENCIÓN.**

TERCERO: Tener como nuevo demandante a la sociedad **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIA DE INTERVENCIÓN.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia por estados.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de276536887ddb77ce83cba9f9365230a6f146191fa2e4e3fdc182d9b604b36**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-0681-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la información brindada por el apoderado de la parte actora militante a PDF 05, relativa a los correos electrónicos de la parte demandada, se glosaran al expediente y serán autorizados por el despacho a efectos de que se proceda con la notificación del extremo pasivo.

Ahora, revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutante el 25 de enero del 2022 (PDF 15 y ss), por el cual se presenta la renuncia al poder conferido. Puesto que dicha renuncia se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., la misma será aceptada por el despacho,

Finalmente, la entidad ejecutante a través de su Representate Legal y el liquidador / interventor suscribieron convención (PDF Nos. 08 a 14 C-1 digital) en la cual manifestó su voluntad de ceder los derechos de crédito, del cual es titular en el presente proceso, a FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIA DE INTERVENCIÓN, sociedad que a través de su apoderado general expresó aceptar la precitada cesión de derechos.

En mérito de los expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte demandante adelantar la diligencias de notificación del extremo pasivo en las direcciones electrónicas informadas y señaladas a PDF. 05 del Cuad. 1 – digital.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, por ajustarse a derecho.

TERCERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL, a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIA DE INTERVENCIÓN.**

CUARTO: Tener como nuevo demandante a la sociedad **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIA DE INTERVENCIÓN.**

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia junto con el mandamiento de pago, tal como lo disponen los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso y en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en acatamiento de lo prescrito por el inciso 2° del artículo 94 ejusdem.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2911dc09275077c4f7d5e35f1404aee25dddb788f25ac5c05dab2f61c3312b9c**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00783-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201900783
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	55	\$444.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$444.000,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f841f2d6589eb7489d047daf42a6614af0b310b96248213c3b402e9953d7015d**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00817-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De una revisión del presente asunto, se tiene que la parte ejecutada, representada por curador ad-Litem, allegó escrito de contestación dentro del término dispuesto en el inciso 1° del artículo 442 CGP, en el cual propuso excepciones de mérito, motivo por el cual, en cumplimiento del canon 443 *eiusdem* se procederá a correr traslado de las excepciones planteadas al ejecutante para que se pronuncie sobre ellas.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: TERNER por notificado a la parte demandada GIOVANNY LEAL GALLO, por curador AD-Litem.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo expuesto *ut supra*.

CUARTO: SECRETARÍA contabilice el término señalado en el numeral anterior y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d1d33b1a9c165452e2a7de394983564e8194b540ddbc0e0d30f44f510cefc3c

Documento generado en 09/06/2022 09:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00881-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que las partes guardaron silencio a lo señalado en el auto que antecede (PDF 25) y como quiera que se dan los presupuesto señalados en los Acuerdos PCSJA 17-10678 y PCSJA 17-9984 se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: Por **Secretaría** remítase las presente diligencias a los JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 279da9301b8935a9f8cfbddd90107bda14a60651819e48c6bfd9f73084ddcc51
Documento generado en 09/06/2022 09:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00923-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201900923
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	158	\$230.000,00
NOTIFICACIONES	1	22 y 32	\$13.400,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$243.400,00

OBSERVACIONES: No se tienen en cuenta los gastos de curaduría (fol. 89 C1), como quiera que no se acredito el pago de los mismos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05425e81bbd6d8b7df238f0a6dd1f5f211a8b266bb475ec64cd787a96234b71**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>